



## Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2022-00001072

**AB. MARÍA ELVIRA MALO CORDERO**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)**

### CONSIDERANDO:

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

**Que** los numerales 9 y 16, del artículo 10, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el primer inciso del artículo 20 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

**Que** el proceso para la cancelación voluntaria en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley se encuentra normado en el numeral 1 del artículo 23 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y en el numeral 2, artículo 11, Capítulo I, Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

**Que** mediante Resolución No. 05-G-IMV-0004510 del 15 de julio de 2005 se dispuso la inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**, como EMISOR PÚBLICO DEL SECTOR NO FINANCIERO, así como de sus valores genéricos denominados “**NOTAS PROMISORIAS**”.

**Que** el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE** se encuentra inscrito en el Catastro Público de Mercado de Valores como EMISOR PÚBLICO DEL SECTOR NO FINANCIERO bajo el No. 2005.2.01.000263 y sus valores genéricos denominados “**NOTAS PROMISORIAS**”, bajo el No. 2005.2.02.00498.

**Que** mediante trámite No. 11480-0041-21 el doctor Wilson Cañizares Villamar, Alcalde del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**, solicitó la cancelación voluntaria de la inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores como EMISOR PÚBLICO DEL SECTOR NO



FINANCIERO y de los valores genéricos “**NOTAS PROMISORIAS**” inscritos mediante resolución No. 05-G-IMV-0004510 del 15 de julio de 2005.

**Que** el 12 de mayo de 2021 el señor Francisco Javier Jaramillo Muñoz, Gerente de Operaciones del Banco de Guayaquil S.A. como agente pagador, informó que el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.**, emisor de “**NOTAS PROMISORIAS**” no registra a la fecha valores pendientes de pago o cancelación.

**Que** mediante liquidación de fecha 25 de enero de 2022, la Dirección Nacional Financiera de esta institución remitió el resumen de valores adeudados por el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**, en el que se concluyó que el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE** no mantiene valores pendientes por cancelar a esta Institución, por lo que procede la cancelación de su inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** la Dirección Nacional de Autorización y Registro mediante informe No. SCVS.INMV.DNAR.2022.041 del 03 de febrero de 2022 emitió su criterio favorable para la cancelación de la inscripción de los valores genéricos “**NOTAS PROMISORIAS**” inscrito mediante resolución No. 05-G-IMV-0004510 del 15 de julio de 2005 en virtud de que dicha solicitud se fundamenta en el artículo 23 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, y lo dispuesto en el numeral 2, Artículo 11, Capítulo I, Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No.SCVS-INAF-DNTH-2021-0280 de fecha diciembre 20 de 2021.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR** en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE** como EMISOR PÚBLICO DEL SECTOR NO FINANCIERO, así como de sus valores genéricos denominados “**NOTAS PROMISORIAS**” autorizados mediante Resolución No. 05-G-IMV-0004510 del 15 de julio de 2005.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE** también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES  
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Catastro Público de Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del valor inscrito en dicho catastro bajo el No. 2005-2-02-00498 y del emisor inscrito con el No. 2005-2-01-000263; y sienta razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **11 de febrero de 2022**.

**AB. MARÍA ELVIRA MALO CORDERO**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)**

JRM/LRM/MMRA  
RUC: 0960000490001  
TRÁMITES: 11480-0041-21